

**REGLAMENTO (CEE) Nº 652/90 DE LA COMISIÓN**

de 16 de marzo de 1990

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1546/88 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3879/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,

Considerando que el artículo 3 *ter* del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3880/89 <sup>(4)</sup>, autoriza a los Estados miembros para conceder cantidades de referencia suplementarias o específicas a productores determinados con aprobación de la Comisión, siempre que tales cantidades no se hayan asignado sobrepasándose la cantidad global garantizada fijada en el apartado 3 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68; que, con este fin, el Reglamento (CEE) nº 3881/89 del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, por el que se establece, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1989 y el 31 de marzo de 1990, la reserva comunitaria para la aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 <sup>(5)</sup>, ha aumentado esta cantidad hasta 1 039 885,740 toneladas, cuya distribución conviene asegurar; que, por tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la

Comisión <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3835/89 <sup>(7)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo tercero del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1546/88 se añadirá la letra c) siguiente:

- c) 1 039 885,740 toneladas se destinarán a la asignación a productores determinados con aprobación de la Comisión, en aplicación del apartado 1 del artículo 3 *ter* del Reglamento (CEE) nº 857/84 y del apartado 2 del mismo artículo.

Dicha cantidad se distribuirá de la manera siguiente:

— Bélgica	32 110	toneladas
— Dinamarca	48 820	toneladas
— Alemania	234 230	toneladas
— Grecia	5 370	toneladas
— España	46 500	toneladas
— Francia	256 340	toneladas
— Irlanda	52 800	toneladas
— Italia	87 980	toneladas
— Luxemburgo	2 650	toneladas
— Países Bajos	119 790	toneladas
— Reino Unido	153 295,740	toneladas

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO nº L 378 de 27. 12. 1989, p. 5.

<sup>(6)</sup> DO nº L 139 de 4. 6. 1988, p. 12.

<sup>(7)</sup> DO nº L 372 de 20. 12. 1989, p. 27.